Julio 31.—Se manda que los Jefes y habla la fracción anterior, y enviaresidencia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.- Departamento de Estado Mayor. - Circular núm. 270.

Habiendo sido llamados al servicio activo algunos Jefes y Oficiales, no se les ha podido participar su colocación, por ignorarse su residencia.

Con este motivo, y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 99 de la Ordenanza General del Ejército y en el 167 del Decreto de Organización del mismo, el Presidente de la República se ha servido disponer se observen las prevenciones siguientes:

1ª Los Generales de Brigada, los Generales Brigadieres y los Jefes y Oficiales que no estén en servicio activo, por retiro, licencia ilimitada ó receso no acordado por mala nota, tienen el deber de dirigirse por escrito á los Jefes de Zona ó Comandantes militares de la Jurisdoles el lugar de su residencia; este guiente aviso lo darán ordinariamente en la primera quincena de los meses de Enero y Julio, y extraordinariamente cada vez que cambien aquélla.

2ª Los Jeses de Zona y los Comandantes Militares harán llevar en sus Estados Mayores un libro-registro de orden alfabético, por armas y por graduación, donde consten los

Oficiales indiquen por escrito à la ran à la Secretaria de Guerra, en superioridad, cuál es su lugar de la primera quincena de los meses de Febrero y Agosto, listas por duplicado de dichos Generales, Jefes y Oficiales, haciendo por separado las correspondientes á cada arma.

> 3ª Los departamentos de la Secretaría de Guerra, llevarán igualmente para su arma ó servicio respectivo, los libros donde consten los Generales, Jefes y Oficiales que no estén en servicio activo, expresando sus residencias y anotando los que se hallen en servicio activo.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Mexico. Julio 31 de 1900.—B. Reves.—Al..

Julio 31.—Reglamento para el servicio de Sanidad en tiempo de paz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer: que en cumplimiento del art. 130 de la Ley de Organización del Ejército de 25 de dicción correspondiente, participán- Junio de 1897, se observe el si-

Reglamento para el Servicio de Sanidad en tiempo de paz. TITULO I.

DIRECCIÓN É INSPECCIÓN DEL CUERPO Y DISTRBUCIÓN DE SU PERSONAL.

> CAPITULO I. De la Dirección.

Art. 1. La Dirección é inspec-Generales, Jeses y Oficiales de que ción del cuerpo, pertenece á la Secretaría de Guerra y Marina á la que se dirigirán siempre de oficio los directores de hospital, jefes de sección sanitaria y médicos comisionados en los cuerpos, que no dependan de algún jefe facultativo, para tratar con ella los asuntos técnicos del servicio, usando de los conductos de Ordenanza cuando solo se trate de asuntos netamente Militares.

CAPITULO II.

Del Jefe del Departamento.

Art. 2. Son obligaciones del Jefe del Departamento del Cuerpo Médico Militar las que, con relación al servicio sanitario del Ejército, designa el art. 87 y sus fracciones, del Reglamento de la Secretaría de Guerra y Marina de 3 de Mayo de 1898 y las generales que marca el mismo Reglamento en su art. 7 y fracciones.

Art. 3. Además de las anteriores, es de su obligación hacer la Inspección del Hospital Militar de Instrucción, cuando así lo disponga la Secretaría de Guerra y Marina, sujetándose en su visita á las prescripciones que para este acto previene el capítulo III de este Reglamento y los del Trat. IV, Tít. V de la Ordenanza General del Ejército.

Art 4. Convocar y presidir las Comisiones de Higiene y extraordinarias á que se refieren los arts. 40 y 41, así como la junta para el nombramiento de profesores y Jefes de Clínica en la Escuela Práctica à que se refiere el art. 87 de este Reglamento.

CAPÍTULO III.

Del Subinspector y Visitador.

Art. 5. Son obligaciones de los Subinspectores las designadas en el art. 88 del Reglamento de la Secretaría de Guerra y Marina de 3 de Mayo de 1898.

Art. 6. Los Subinspectores cuidarán de que permanezcan reservados, hasta tanto no surtan sus efectos, las órdenes, instrucciones, datos y documentos que se les confíen para el desempeño de su comisión, relativos al estado que guarde la oficina que vayan á visitar y al manejo de' empleado que las

Art. 7. Luego que un Subinspector llegue á la plaza á donde vaya en comisión, y recabado el permiso respectivo de la autoridad militar, se dirigirá á la Jefatura de Hacienda, ó en su defecto á otra oficina de su ramo, para cerciorarse de si tiene la orden respectiva para nombrar un empleado que lo auxilie en la Inspección de la parte administrativa y acompañado de éste, si ya está nombrado, inmediatamente se dirigirá al establecimiento por visitar, para dar á conocer su propia personalidad al director y empleados visitados.

Art. 8. Una vez reconocida esta personalidad, ordenará que principie la inspección por la parte administrativa, procediendo, para este efecto, conforme al art. 880 de la Ordenanza General del Ejército.

Art. 9. Se informará de si el responsable de los fondos tiene caucio-

nado su manejo y, en el curso de car, ó que los asientos tengan un la visita, de si el fiador sigue sien- atraso de más de ocho días, procedo idóneo para responder del malderá contra el responsable en la fornejo de su fiado, dando cuenta, en ma que marca el art. 24 de este el acto, á la superioridad, si de las reglamento y diariamente hará que pesquisas que hiciere resultare que concurra á la oficina con la debida dicho fiador ha sufrido quebranto regularidad para dedicarse á la foren sus intereses.

Art. 10. Acto continuo ordenará se formen asientos en los libros de plimiento de las anteriores prevenlas cantidades correspondientes á ciones, se levantará una acta en que ingresos y egresos cuando el res- se harán constar con todos sus deponsable de los fondos manifieste talles, los procedimientos empleaque no se habían practicado por dos por el Subinspector y los resulfalta de tiempo ó por cualquiera tados obtenidos. Esta acta la firmaotra razón; y que cortando las cuen- rán por triplicado: el Subinspector, tas, se proceda á formar los cortes el empleado de Hacienda, el jefe de caja de primera operación para del Establecimiento y el Adminishacer el recuento del efectivo y ver | trador si lo hubiere. si está de acuerdo con la existencia que arrojan los cortes.

practicadas resultare que la existencorte de caja, sin perjuicio del inmediato reintegro que debe exigir, suspenderá al responsable dejándolo arrestado en el mismo hospital ó punto que le merezca confianza, entretanto procede á la revisión de la cuenta; y dará parte á la superioridad por los conductos debidos.

Art. 12. Si por el contrario no se notare falta alguna en los libros y efectivo presentado, continuará el responsable en el libre ejercicio de tos que impliquen responsabilidad. sus funciones y se ocupará el Subinspector de los demás actos que requiere la inspección.

Art. 13. En caso de que los libros estén en blanco y sin certifi-

mación de la cuenta.

Art. 14. De lo ocurrido en cum-

Art. 15. Por el primer correo remitirá á la Secretaria de Gueira, ha-Art. 11. Si de las operaciones ciendo las observaciones que crea convenientes, un ejemplar del acta cia es menor que la que arroja el referida, con los cortes de caja respectivos, de los que dejará un tanto en la oficina visitada y conservará otro que debe agregar al expediente de la visita.

> Art. 16. En el caso remoto de que no se presentare el Administrador, solicitará el Subinspector la presencia del Juez de Distrito para proceder con los requisitos de ley á la apertura de la oficina, formación de la cuenta, inventarios y demás ac-

> Art. 17. Formará un inventario de los muebles, medicinas, enseres y útiles del hospital ó establecimiento inspeccionado y otro de los documentos del archivo, á fin de co

formado para la entrega que se hi- caso se hagan enmiendas ni raspazo al responsable, y anotar el au- duras en los asientos de los libros. mento ó diminución que hayan sufrido, y si esto se ha comprobado las noticias de que habla el art 19 debidamente.

Art. 18. Inmediatamente que el Subinspector llegue al lugar en que deba practicarse la revista, se procurará de una manera prudente todos los informes de precios corrientes de efectos en la plaza, cuentas binspector para que éste exija el pendientes de pago que tenga el establecimiento y la conducta que practique el asiento respectivo proobservan el visitado y empleados cediendo contra el responsable sesubalternos.

Art. 19. Pedirá de oficio á la oficina de Hacienda y pagadurías de los cuerpos, noticia de las cantidades que havan satisfecho á los hospitales por estancias, sobreestancias y haberes en todo el tiempo que deban abrazar las atribuciones de la inspección.

Art. 20. Mientras recibe contestación á sus oficios, el empleado de Hacienda hará la revisión escrupulosa de la cuenta, repitiendo la suma de los libros y verificando la comprobación de los asientos con los justificantes respectivos, no admitiendo en ningún caso como tales justificantes, documentos que se le presenten firmados por empleados del establecimiento.

cienda encontrare algunas irreguladique la manera de subsanarlas en juez respectivo y procediendo de la

tejar éstos con los que se hubieren lo sucesivo; pero sin que en ningún

Art. 22 Cuando estén reunidas de este Reglamento, el mismo empleado hará una rigurosa confronta con los correspondientes asientos de ingresos y si de ella resulta que se ha permitido dar entrada á alguna cantidad, lo hará saber al Suinmediato reintegro y haga que se gún lo dicho en el art. 24, si en el acto no cubriere su falta.

Art. 23. Con las irregularidades que hubiere notado, el Subinspector formará pliego separado de observaciones al íngreso y egreso, que leerá al responsable para que éste dé las explicaciones debidas.

Art. 24 Siempre que de estas observaciones se desprenda que ha habido ocnitación ó fraude, promoverá cuantas diligencias juzque necesarias para poner en claro la verdad, á fin de consignar todos esto datos en el acta de policía judicial, si hubiere lugar á formarla; y si se confirmare que ha habido mala fe, recogerá los libros de la cuenta, justificantes y otros documentos que acrediten su dicho, y lo participará Art. 21 Si el empleado de Ha- inmediatamente á la Secretaría de Guerra para que ésta designe quien ridades en la cuenta, lo comunica- se encargue de la administración y rá al Subinspector para que éste abra los nuevos libros consignando las advierta al responsable y le in- al mismo tiempo al responsable al

do de la averiguación resultare que cuela. ha tomado parte en el fraude.

Art. 25. Examinará si la administración cumple debidamente con los artículos reglamentarios que le corresponden.

Art. 26. Terminado lo relativo á la parte administrativa se ocupará del servirio médico y farmacéutico inspeccionando en el primero si se cumple con todas las prescripciones reglamentarias dictadas para estos establecimientos; y en el segundo si ha llevado con escrupulosidad un estado de alta y baja de medicinas, si el inventario de éstas corresponde con las existencias que debe hacer y por último, si el farmacéutico cumple estrictamente con su misión, procurando la mayor economía en este ramo, preparando por sí todas las substancias medicinales, simples ó compuestas, con ventajas para el establecimien-

Art. 27. Inspeccionará el material quirúrgico, sanitario y de transporte, teniendo en cuenta los inventarios que se formarán al efecto,

Art. 28. Inspecionará la marcha científica en el Hospital de instrucción, de la Escuela Práctica Médico-Militar, asistencia y competencia de los profesores, asistencia y aprovechamiento de los alumnos, dotación de las clases, manera de dar la cátedra y cumplimiento del programa anual, así como todo

misma manera con el director cuan- mento particular de la repetida es-

Art. 29. Terminado esto hará la visita del ramo militar, sujetándose para ello á las reglas que para las visitas de esta especie marca la Ordenanza General del Ejército.

Art. 30. En la Inspección de las Secciones Sanitarias, investigará si los Jefes de ellas cumplen con las disposiciones de este Reglamento, tanto en sus relaciones con las autoridades militares respectivas como con sus subordinados, y si éstos por su parte llenan también su cometido. Tomará nota de las irregularidades que advierta y dictará las medidas que estime convenientes para remediarlas si son de poca importancia, ó dará cuenta de ellas á la Secretaría de Guerra, si por su gravedad merecieren que se dicte alguna resolución.

Art. 31. En la revista del Servicio Sanitario de los cuerpos que estén aislados, investigará si el médico del batallón ó regimiento practica diariamente la visita de enfermos; si el botiquín está provisto de las susbtancias que debe contener; si éstas se reponen á medida que se consumen conforme esté prevenido, y si en la enfermeria, en caso de que esté establecida, se cumple con los preceptos que al efecto determina este Reglamento. Investigará también si el médico da la instrucción conveniente á los enfermeros y camilleros del Cuerpo, y finalmente pedirá al Jefe de éste, le dé por esaquello á que se refiera el Regla- crito informe respecto del concepto

que le merezca el médico, en su conducta civil y militar y en el em peño que haya mostrado para desempeñar su comisión.

Art. 32. Sin la previa autorización de la Secretaría de Guerra, no podrá emprender su marcha de regreso, aun cuando estén terminados sus trabajos.

Art. 33. De todas las diligencias practicadas formará un expediente que con el informe general de la visita remitirá á la Secretaría de Guerra (Modelo núm. 1).

Art. 34. En el informe procurará ilustrar á la superioridad, describiendo, en caso de irregularidad, á la vez que los medios de que se ha valido el empleado ó empleados para cometer el fraude, ó los que él ha usado para descubrirlo, proponiendo la manera de evitarlos y de que los fondos del hospital queden en lo sucesivo, á cubierto de los abusos.

Art. 35. Cuando por los incidentes de la visita, se vea precisado á suspender á un administrador, nombrará provisionalmente al Comisario de entradas para que, bajo su inmediata vigilancia, lo substituya entretanto la superioridad tiene conocimiento y nombra á la persona que deba hacerlo; pero le queda absolutamente prohibido al visitador, desempeñar las funciones del empleado suspenso.

de los empleados visitados, y recibir obsequios de éstos.

Art. 37. En los casos no previstos en este Reglamento, consultará á la Secretaria de Guerra; y si por la urgencia de alguno de ellos, necesitare obrar con prontitud para salvar algunos tondos, dictará, con la mayor prudencia, las disposiciones que crea conducentes, dando cuenta inmediata y minuciosa de todo lo ocurrido.

Art. 38. Dentro de los quince días de terminada la visita, formará su expediente y al expirar este plazo lo remitirá á la Secretaría de Guerra.

CAPÍTULO IV.

Detall general del Cuerpo.

Art. 39. Queda radicado en el Departamento del Cuerpo Médico Militar, el Detall de este Cuerpo y sus dependencias. Todos los documentos que á él corresponden se remitirán á la Secretaría de Guerra en el tiempo y forma que determinen la Ordenanza General del Ejército y los reglamentos del servicio especial de sanidad.

CAPITULO V.

De la Comisión de Higiene.

Art. 40. Como Junta Consultora de la Secretaría de Guerra y Marina y para asuntos de higiene se reunirá cuando la superioridad lo determine, en el Departamento del Cuerpo Médico, una comisión que presidirá el Jefe de dicho Departa-Art. 36. Asimismo, le está pro- mento, y que tendrá por vocales al hibido alojarse en la casa de alguno | Director del Hospital Militar de Instrucción y al Profesor de Higiene de la Escuela Práctica Médico-Militar, sirviendo este último como cuerpo, conforme al art. 590 de la Secretario.

Art. 41. Esta comisión será conto, siempre que la Secretaría de dará afecto en tiempo de paz al ser-Guerra crea necesario oir su opimo de la Higiene del Ejército y sotrucción y reforma de cuarteles, hoscétera, etc.

de asuntos de interés, respecto á la de esos establecimientos. higiene del soldado y proponer á la niente.

municándola á la Secretaría de Gue- ramo á que pertenezca. rra como resultado de las consultas que ésta haga y de las que la misma junta le proponga.

CAPÍTULO VI.

De la distribución del personal del Cuerpo.

Art. 44. El personal facultativo se distribuirá conforme lo determina el art. 116 de la Ley de Organización del Ejército de 25 de Junio de 1897, en las secciones sanitarias, hospitales militares y cuerpos del clase de tropa. Ejército, según lo que al efecto disponga la Secretaría de Guerra. Los dico sin haber pasado por lo clase médicos aislados pasarán su revis- de aspirante, el peticionario deberá

Ordenanza General del Ejército.

Art. 45. El personal administravocada por el Jefe del Departamen- tivo de los hospitales militares, quevicio de los mismos, y en caso de nión facultativa sobre cualquier ra- campaña quedará obligado á ir á prestar sus servicios en donde lo bie todo en lo que concierna á cons- determine la precitada Secretaría.

Art. 46. El personal de enfermepitales, establecimientos militares, ros, camilleros y conductores del vestuario, equipo, alimentación, et- Tren de Sanidad, se distribuirá, en paz ó en guerra, en los diversos Art. 42. Esta junta podrá reu- hospitales establecidos, ó que se esnirse también à pedimento de cual- tablezcan, en relación con la imporquiera de sus miembros para tratar tancia y necesidades de cada uno

Art. 47. Cada grupo de enfersuperioridad lo que juzgue conve- meros, camilleros y conductores del Tren de Sanidad, estarán bajo Art. 43. De toda resolución to- el mando inmediato de un oficial mada por la junta, se levantará ac- de enfermeros ó de trenistas, quien ta y se asentará en un libro que al tendrá la obligación de darle la insefecto llevará el departamento, co- trucción militar respectiva, según el

TITULO II.

INGRESO AL CUERPO DE SANIDAD Y ES-CUELA PRÁCTICA MÉDICO-MILITAR Y SUS ANEXOS.

CAPÍTULO I.

Condiciones para la admisión.

Art. 48. El ingreso al Cuerpo Médico-Militar podrá verificarse en calidad de médico recibido, como aspirante, como meritorio ó en la

Art. 49. Para ingresar como méta por papeleta en la matriz del ser ciudadano mexicano, con título caz desempeño de cualquiera oblipresentará un certificado de buena honorabilidad conocida.

Art. 50. Para pertenecer al Cuerpo Médico en calidad de aspirante se necesita: ser estudiante de cuarto año de medicina, segundo de veterinaria ó farmacia, según el caso, haber ingresado como meritorio y servido como soldado, alumno, por lo menos un año, estar útil para el servicio de las armas á juicio de un médico militar; tener los requisitos de aplicación y de idoneidad, calificados por el Director de la Escuela Práctica Médico-Militar y dar una fianza á satisfacción de la Secretaría de Guerra con arreglo á los preceptos del Código Civil, que garantice la devolución de la mitad del sueldo anual designado al empleo de referencia y que se hará efectiva si el aspirante fuere reprobado, salvo en el caso de serlo en el último año de estudio ó en el examen profesional. La pérdida del año por no presentarse á examen se considerará como reprobación.

Art. 51. Los médicos de nuevo ingreso ó sea que no hayan hecho su carrera en la Escuela Práctica Médico-Militar, podrán ser admitidos como mayores médicos cirujanos, siempre que sustenten examen, con aprobación, sobre las blecida en el Hospital Militar de Ins-

profesional adquirido en Escuela de materias de Higiene militar, Cirujía Medicina autorizada por la ley, de Guerra, Levantamiento, transexento de enfermedades físicas ó porte de heridos, todo en un solo de incapacidad que le impida el efi- acto. De no llenar este requisito, únicamente serán admitidos en la gación que se le pueda imponer y clase de capitanes primeros y para ascender al empleo inmediato debeconducta firmado por persona de rán someterse á la prueba de idoneidad que les exige para su ingreso con el grado de mayor.

Los aspirantes, una vez concluida su carrera y sustentado con éxito el examen profesional, obtendrán el ascenso á mayores. Tanto éstos como los médicos de nuevo ingreso quedarán obligados á servir cinco años en el Ejército á contar desde la fecha del "Cúmplase" de su despacho.

Art. 52. Los individuos que pretendan entrar al Tren de Sanidad como enfermeros ó Trenistas, además de exigírseles la aptitud física para el servicio de las armas, se les exigirá saber leer y escribir.

CAPÍTULO II.

De la Escuela Práctica Médico-Militar.

Art. 53. Esta escuela práctica tiene por objeto formar médicos cirujanos militares, dándoles los conocimientos médico-quirúrgicos esenciales para la carrera en el Ejército, ampliando los que adquieran en la Escuela Nacional de Medicina y enseñándoles aquéllos que por su índole especial no se cursen en ésta y sean necesariamente aplicables en dicha carrera.

Art. 54. Esta escuela queda esta-